



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: 110014003052201900109400

Para los fines pertinentes legales, téngase en cuenta que la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones de mérito alegadas en este asunto.

Por tanto, efectos de llevar acabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., **se convoca a las partes y a sus apoderados**, se señala el día **VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **9:00 AM.**

Se advierte, que ocho (8) días antes de la citada diligencia, el despacho informará a la dirección electrónica de las partes, tanto la plataforma digital como el link, a través del cual se llevará a cabo la correspondiente audiencia. Igualmente, se les remitirá el protocolo dispuesto por el despacho para la realización de la misma.

Desde ya se le advierte a las partes que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquéllas.

Se previene a las partes y sus apoderados para que concurran a la audiencia convocada so pena de presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión o los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, además, deberán convocar tanto a los testigos que pretendan hacer valer dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que en dicha audiencia se practicarán los interrogatorios de las partes y, además, podrán practicarse las pruebas que sean posibles, conforme lo establecen los numerales 4º y 7º del artículo 372 del C.G.P. **Se Advertirte a las partes como a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada en la forma legal establecida.**

Por otro lado, se niega el llamamiento en garantía dado que el mismo resulta improcedente en este tipo de asuntos.

En última instancia, cumpliéndose los requisitos del artículo 152 del C.G.P, se **CONCEDE** el amparo de pobreza a la sociedad demandado **FOODS Y CATERING S.A.S**, por lo que gozará de los beneficios previstos en el artículo 154 ibídem, esto es, no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas por concepto de copias auténticas, certificaciones, arancel judicial por concepto de notificaciones, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación e igualmente no será condenado en costas procesales.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3cc0176894698d4a4a51326f966c970f18cfc7a4899f2a5daedbf1f74f11fad

Documento generado en 22/10/2020 07:28:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>